



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 113 De Viernes, 12 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220052200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Eusebio Maria Hernandez Figueroa	11/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220052200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Eusebio Maria Hernandez Figueroa	11/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220050200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Y Otros Demandados, Gustavo Adolfo Fullea Mendoza	11/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220050200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Y Otros Demandados, Gustavo Adolfo Fullea Mendoza	11/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 12 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

d3e40f94-cfa6-4d0b-97b4-322f58039c2c



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2022-00522-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR, identificado con Nit. 900.766.558-1.

Demandado: EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA, identificado con C.C. No. 15.247.941

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR., a través de apoderado judicial contra EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo pagaré No. 017962, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR, identificado con Nit. 900.766.558-1, contra de EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA, identificado con C.C. No. 15.247.941, por la siguiente suma de dinero:

- Por la obligación contenida en el pagaré No. 017962, la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000.00) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a partir del 01/10/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



4.- Téngase como apoderada judicial a la doctora MILENA MARIA ALVARADO OSPINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.221.994 y portadora de la tarjeta profesional No. 285.310, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
A

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal
de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 113 hoy 12/08/22

Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2022-00502-00

Demandante: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 72.151.814.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO FULLEDA MENDOZA, identificado con C.C. No. 72.246.422 y ARTURO MIGUEL GARCIA OLMOS, identificado con C.C. No. 8.644.940.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por el señor JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, a través de apoderado judicial contra GUSTAVO ADOLFO FULLEDA MENDOZA y ARTURO MIGUEL GARCIA OLMOS, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo pagaré No. 72.246.422, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los aquí demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 72.151.814, contra de GUSTAVO ADOLFO FULLEDA MENDOZA, identificada con C.C. No. 72.246.422 y ARTURO MIGUEL GARCIA OLMOS, identificada con C.C. No. 8.644.940. por la siguiente suma de dinero:

- Por la obligación contenida en el pagaré No. 72.246.422, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios a partir del 05/03/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



4.- NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento de GUSTAVO ADOLFO FULLEDA MENDOZA y ARTURO MIGUEL GARCIA OLMOS, toda vez que, el despacho procederá a oficiar a la EPS donde se encuentran afiliados los demandados, a fin de que informe, quien es el pagador correspondiente de cada uno.

5.- OFICIAR a la EPS SANITAS SURAMERICA, con la finalidad de que se sirva suministrar a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, las entidades encargadas de realizar los aportes de salud y /o dirección que registran los demandados GUSTAVO ADOLFO FULLEDA MENDOZA, identificado con C.C. No. 72.246.422 y ARTURO MIGUEL GARCIA OLMOS, identificado con C.C. No. 8.644.940, en su base de datos.

6.-Téngase como apoderada judicial a la doctora MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, ~~identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.145.667.985~~ y portadora de la tarjeta profesional No. 213.569, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
A

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal
de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 113 hoy 12/08/22

Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario